



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 04 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 1473-2016, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20140688640, con domicilio legal en la Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en el distrito de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 06.01.2016, la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en el distrito de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 008177-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 009173-2015/DEPA/DIGESA de fecha 23.12.2015.
- El Estudio de Impacto Ambiental y su modificación sobre el proyecto "Tantahuatay-Ciénaga Norte", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 273-2014-MEM-DGAAM de fecha 05.06.2014.

Que, el Informe Técnico N° 193-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 11.02.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en el distrito de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 473 040 m³ (15 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Tacamache, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como el cuerpo receptor deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.



- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, el precitado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Tacamache, que tributa al río Chancay, la cual no está expresamente clasificada como un cuerpo de agua para el riego de vegetales y bebida de animales, sin embargo, el río Chancay si se encuentra clasificada en la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por consiguiente, en aplicación con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, la quebrada Tacamache será clasificada transitoriamente como Categoría 3;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en el distrito de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en el distrito de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
E-4	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto Tantahuatay.	473 040	15	9 256 157	753 474	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Tacamache	Categoría 3

ARTICULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTICULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, queda sujeta:

- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
E-4	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto Tantahuatay	473 040	15	9 256 157	753 474	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
A-23	Quebrada Tacamache, aguas arriba del punto de vertimiento E-4.	-	-	9 256 151	753 567	-	-	-	Quebrada Tacamache	Categoría 3	pH, CN wad, A&G, As, Cd, Cr, Cu, Hg, Pb, Se y Zn.	
A-26	Quebrada Tacamache, aguas abajo del punto de vertimiento E-4.	-	-	9 256 393	753 366	-	-	-				



- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 473 040 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.5 El administrado, de ser el caso, comunicará si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.



ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

ARTICULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Bgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua